

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., noviembre tres (3) de dos mil veintitrés.

Radicación: Divisorio 2023 0323.

Demandante: ANGELICA ROCIO MORENO RUBIO

Demandado: SEGUNDO SIXTO LUENGAS ALVAREZ.

Revisada la demanda, de acuerdo a los artículos 89 y 90 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE

INADMITIRLA para que en el término de cinco días (5) SO PENA DE RECHAZO, conforme lo establece el artículo 90 del Código General del Proceso, subsane lo siguiente:

Como quiera que de conformidad con el artículo 26, inciso 4 del C.G.P., en los procesos divisorios que versen sobre bienes inmuebles, la cuantía se determina por el valor del avalúo catastral, por lo cual se debe anexar el documento donde conste dicho avalúo.

Anéxese el respectivo dictamen pericial tal y como se dispone en el artículo 406 del C.G.P., al respecto téngase en cuenta que aquel debe manifestar expresamente el tipo de división que resulta procedente.

NOTIFÍQUESE,


LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
Juez